



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 31

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C

Miércoles, 16 de enero de 1935

Núm. 7

## Administración Central

### Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 13 de diciembre de 1934, por la que se dictan instrucciones para la realización de los trabajos preliminares a la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1936. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 12, de 14 de enero de 1935).

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1937/1934, de 10 de octubre, sobre trabajos preliminares a realizar por los Ayuntamientos, para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1936, facultada al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones precisas.

Elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, según lo dispuesto en el citado Real Decreto, las instrucciones oportunas que figuran como anexos a la presente Orden.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajos de revisión de los agrupamientos de población existentes en el término municipal, así como la rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, la revisión de las secciones estadísticas en que esté dividido el mismo y la puesta al día de la cartografía y croquis, se realizarán por los Ayuntamientos de acuerdo con las instrucciones que figuran en los anexos 1 a V. de la presente Orden.

Art. 2.º Para la correcta ejecución de los mencionados trabajos, el Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, prestará el asesoramiento preciso a los Ayuntamientos mediante instrucciones complementarias y comprobará sobre el terreno la aplicación de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1934.—Boyer Salvador.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES SOBRE TRABAJOS PRELIMINARES A LA RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1936

ANEXO I

Revisión de las entidades o agrupaciones de población existentes en el término municipal

1. DEFINICIONES

A efectos de conseguir una uniformidad de criterios para la determinación de las entidades o agrupamientos de población

existentes en cada término municipal se establecen las siguientes definiciones:

a) *Entidad o agrupamiento de población.*—Se considerará entidad o agrupamiento de población cualquier área habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada y que pueda ser identificada sin posibilidad de confusión.

Se considerará habitable cuando existan en el área correspondiente viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Por tanto, las urbanizaciones y zonas residenciales de temporada podrán tener la consideración de entidades o agrupamientos de población aun cuando sólo estén habitadas en ciertos períodos del año.

La entidad o agrupamiento de población se considerará claramente diferenciado cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes al mismo puedan ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas sea conocido por una denominación.

Ninguna vivienda o edificio podrá pertenecer simultáneamente a dos o más entidades o agrupamientos.

Un término municipal podrá constar de una o varias entidades o agrupamientos de población.

Si en un municipio no existen áreas habitables claramente diferenciadas, el municipio será considerado de entidad única.

b) *Núcleo de población.*—Se considerará núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas.

Por excepción el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población de derecho habitando en las mismas supere los 50 habitantes.

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, disten menos de 250 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes, aparcamientos y otras infraestructuras de transporte, cementerios y otros.

En una entidad o agrupamiento de población podrán existir uno o varios núcleos de población.

c) *Diseminado.*—Las edificaciones o viviendas de un término municipal o entidad de población que no puedan ser incluidas en el concepto de núcleo se considerarán en diseminado.

d) *Entidad o agrupamiento de población urbano.*—Tendrán la consideración de urbanas aquellas entidades o agrupamientos cuya población, en la renovación padronal que se lleve a cabo, exceda de los 10.000 habitantes de hecho.

e) *Entidad o agrupamiento de población semiurbano.*—Se considerarán semiurbanos los de población de hecho, en la

renovación padronal, comprendida entre 2.001 y 10.000 habitantes.

f) *Entidad o agrupamiento de población rural.*—Se considerarán rurales los de población de hecho, en la renovación padronal, inferior o igual a 2.000 habitantes.

g) *Núcleos de población urbanos, semiurbanos y rurales.*—Los núcleos de población tendrán la calificación de urbanos, semiurbanos o rurales, de acuerdo con la de la entidad o agrupamiento de población al que pertenezcan.

h) *Calificación de la Entidad o agrupamiento de población.*—Es la calificación otorgada, o tradicionalmente reconocida, a las entidades o agrupamientos de población, tales como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella la que responde a su origen y características, como caserío, poblado, barrio, monasterio, colonia. Centro turístico, zona residencial, urbanización y otras.

## 2. NORMAS PARA LA REVISIÓN DE ENTIDADES O AGRUPAMIENTOS DE POBLACION

Los Ayuntamientos procederán a establecer la relación de entidades o agrupamientos de población, del término municipal, en base a la relación de ciudades, villas, aldeas y otras entidades de población existentes en el mismo, según el Nomenclátor de 1981, de acuerdo con las definiciones del apartado 1 de este anexo y realizando las comprobaciones sobre el terreno que sean precisas.

2.1. Cuando en una entidad o agrupamiento de población existan varios núcleos, éstos deberán ser relacionados individualizadamente, identificándolos numéricamente, cuando no tengan una denominación específica.

2.2. La relación de entidades o agrupamientos de población y núcleos correspondientes se formalizará en el impreso T.P. 1986/1, con indicación de los datos que figuran en el mismo, excepto el dato correspondiente a la columna (3) "clase" que será cumplimentado con posterioridad a la renovación padronal.

2.3. Al establecer la relación de entidades o agrupamientos de población, en base al Nomenclátor de 1981, pueden darse la siguientes situaciones:

a) La entidad o agrupamiento de población figuraba ya en el Nomenclátor de 1981, dándose las circunstancias siguientes:

a.1) No ha sufrido variación su denominación ni ninguno de los datos solicitados en el impreso P.P. 1986/1.

Se transcribirán los datos al citado impreso indicando en la columna (7) el código de la entidad o agrupamiento.

En la columna (6) se relacionarán numéricamente o con la denominación específica, dejando una línea para cada uno, los posibles núcleos existentes en la entidad o agrupación de población.

a.2) Ha sufrido variación su denominación (por ejemplo, por cambio a lengua vernácula).

Se transcribirán todos los datos con la nueva denominación en la columna (1). Se hará constar en la columna (7) el código de la entidad o agrupamiento en dicho Nomenclátor y en la columna (8) la denominación según el nomenclátor de 1981, indicando, entre paréntesis, cambio de denominación (CD).

Se relacionarán en la columna (6) los posibles núcleos existentes en el agrupamiento de población.

a.3) Existen variaciones en los datos correspondientes a la entidad o agrupamiento.

Se harán constar los nuevos datos indicando en columna (7) el código de la entidad o agrupamiento, y en la columna (8) datos modificados (DM).

Se relacionarán como en los casos anteriores los núcleos de la entidad o agrupamiento de población.

Si se dan, simultáneamente, un cambio de denominación de la entidad o agrupamiento y variaciones en los datos del mismo, sólo se hará constar dicha entidad o agrupamiento una vez en la columna (1) con su nueva denominación y las especificaciones requeridas en los dos puntos anteriores a.2) y a.3).

En la columna (8) se indicará (CD) y (DM).

b) La entidad o agrupamiento de población no figuraba en el Nomenclátor de 1981, ya sea por omisión por tratarse de una entidad o agrupamiento procedente de la fusión de otro municipio o de variaciones municipales, o por creación de nuevos poblados, centros y zonas de interés turís-

tico y nuevas urbanizaciones diferenciadas de las entidades o agrupamientos anteriormente existentes.

Se hará constar en la relación la nueva entidad o agrupamiento de población con todos sus datos, dejando en blanco la columna (7) e indicando en la columna (8) Alta.

Se relacionarán como en los casos anteriores los núcleos de la entidad o agrupamiento de población.

2.4. La relación de entidades o agrupamientos de población, en el impreso T.P. 1981/1, deberá hacerse por orden alfabético de los mismos.

Cuando existan unidades intermedias entre la entidad o agrupamiento de población y el Municipio (como parroquias, concejos, anteiglesias, etc.), se considerarán éstas preferentes para el orden alfabético, colocando también por orden alfabético las entidades o agrupamientos de población que compongan cada una de dichas unidades.

Caso de que en un Municipio coexistan entidades colectivas y singulares que no pertenezcan a ninguna entidad colectiva, en el orden alfabético las entidades singulares precederán a las colectivas.

Los impresos T.P. 1986/1 se cumplimentarán mecanográficamente y por duplicado. Los nombres de las entidades o agrupamientos de población se escribirán siempre completos (sin abreviaturas) y con la máxima corrección ortográfica. Cuando sea preciso se continuará el nombre en la línea siguiente.

Es muy importante cuidar la corrección y claridad de los nombres de las entidades o agrupamientos de población.

2.5. La relación de entidades o agrupamientos y núcleos de población se examinará en sesión del Ayuntamiento para su aprobación.

2.6. Una vez aprobada por el Ayuntamiento la relación de entidades o agrupamientos y núcleos del término municipal se remitirá una copia de la misma a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, acompañando una certificación según modelo adjunto (mod. T.P. 1986/2).

2.7. La relación de entidades o agrupamientos y núcleos de población a que hacen referencia los apartados anteriores deberá remitirse a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de diciembre de 1985.

## ANEXO II

### Rotulación de entidades o agrupaciones de población // de vías urbanas

1. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades o agrupamientos de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana, entidad o agrupamiento y núcleo de población, facilitando así los futuros trabajos de la renovación padronal.

2. La rotulación de las vías urbanas y de los agrupamientos de población se ajustarán a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un Municipio debe evitarse que existan dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o que pertenezcan a distintas entidades o agrupamientos del Municipio. Dentro de cada entidad o agrupamiento no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado al principio y final de la calle, y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada el extremo o accesos más próximo al centro o lugar más típico de la Entidad o agrupamiento de población.

En las barriadas con calles irregulares que presentan entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Es aconsejable que

en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

c) Cada entidad o agrupamiento de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

d) Cuando en una entidad o agrupamiento de población existan varios núcleos, cada uno deberá ostentar el rótulo correspondiente en sus principales accesos, indicando el nombre de la entidad o agrupamiento al que pertenece, la denominación específica, en caso de tenerla, o el número asignado según la relación del impreso T.P. 1986/1.

### ANEXO III

#### Numeración de edificios

1. Sumultánea o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda.

Será precisa la renumeración de edificios en aquellas vías en que, por la existencia de duplicados u otras causas, existan problemas reales de identificación sobre el terreno de los edificios.

Para la numeración de edificios se aplicarán los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas se numerará toda entrada principal e independiente que de acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. No se numerarán las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entenderá que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de números impares a las entradas situadas a mano izquierda del principio de la calle y los pares a la derecha.

En las plazas se emplearán números correlativos desde su principal acceso.

c) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajustan a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. A título de ejemplo se puede considerar el hecho bastante frecuente en la actualidad, de un conjunto de edificios dispuestos irregularmente, con acceso desde una o varias calles, y el de aquellos edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle. La solución que habrá de adoptarse será: en la calle en la que el conjunto o bloque tuviera el acceso principal, numerar éste colocando un rótulo que contenga el total de números a que da acceso, independientemente de que en cada entrada principal figure el número que le corresponda.

Respecto a los accesos secundarios se tendrán en cuenta además las normas del apartado a).

d) Al realizar esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior, por construcciones intermedias y diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

e) No obstante lo recomendado en el apartado anterior, si existen dificultades para realizar una nueva numeración, y siempre que no existan problemas de identificación, podrá aprovecharse la existente, de modo que cada entrada principal e independientemente que dé acceso a vivienda y/o locales tenga una identificación inequívoca, añadiendo las letras A, B y C al número común, en aquellos casos que sea necesario, para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen. Podrán asimismo mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán también el carácter de accesorios.

f) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes, con el fin de evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como accesorios.

g) Los edificios situados en el diseminado de cada entidad o agrupamiento se numerarán atendiendo a su situación topográfica. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras y otras vías, de forma que fuera posible llevar a cabo una numeración similar a la que se realiza en las calles de un núcleo urbano, sería aconsejable aplicar tal procedimiento, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas.

Por el contrario, si los edificios estuvieran totalmente dispersos, se llevará a cabo, dentro de cada entidad o agrupamiento de población, una numeración correlativa de los mismos, empezando por aquellos que estén más próximos del núcleo o, si éste no existe, de lo que se considere el centro de la Entidad o agrupamiento de población (casa consistorial, iglesia, escuela u otro). También podrá utilizarse un procedimiento mixto, es decir, numerar dentro de una misma entidad o agrupamiento de población unos edificios al estilo de calle y otros según una serie correlativa, cuando la estructura o disposición de las edificaciones en él diseminado así lo aconseje.

h) En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad o agrupamiento de población, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece, y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad o agrupamiento de población a que pertenece y el número en la serie única asignada en el mismo.

2. Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas que han de ser objeto de las futuras operaciones.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda o local, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Es decir, se requiere una numeración de las plantas, y dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas y locales, mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales. También será necesario identificar con números o letras las escaleras principales e independientes, en el caso de que existiera más de una.

3. Para realizar estas revisiones, los Ayuntamientos que tengan informatizado el padrón municipal de habitantes, deberán utilizar la lista de edificios deducida del proceso de informatización.

### ANEXO IV

#### Revisión de la división del término municipal en secciones estadísticas (seccionado)

La división del término municipal en secciones estadísticas que ha venido manteniéndose, con las modificaciones imprescindibles a partir de la renovación padronal de 1975, ha constituido un instrumento eficaz, tanto en trabajos censales como en las renovaciones padronales.

Dichas secciones censales son utilizadas asimismo por el Instituto Nacional de Estadística en las investigaciones por muestreo que realiza y, con las modificaciones precisas, en el censo electoral.

Por las razones expuestas, debe mantenerse la actual división del término municipal en secciones estadísticas, que serán, no obstante, revisadas al objeto de tener en cuenta los cambios que hayan podido producirse desde el censo de población y renovación padronal de 1981.

En consecuencia, los Ayuntamientos (excluidos los de sección única) llevarán a cabo, para la renovación padronal de 1986, la revisión del seccionado del término municipal correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se mantendrá la actual división en secciones (seccionado) utilizada en 1981 para el censo de población y renovación del padrón municipal de habitantes, con las excepciones que se indican a continuación:

a) Partición de las secciones en que haya indicios claros de que sobrepasen los 2.500 habitantes de derecho.

b) Fusión, con otras limítrofes, de las secciones en las que asimismo existen motivos fundados de que su población es inferior a los 500 habitantes de derecho.

c) Defectos de limitación de una sección procedentes, por ejemplo, de planes de urbanismo (edificios destruidos y aparición de nuevas vías urbanas).

En estos casos deberá proponerse la modificación pertinente de acuerdo con las normas de los apartados 2 y 3 que figuran seguidamente.

2. Se comprobará que todas las secciones se ajustan a las siguientes condiciones básicas:

a) Cada sección debe estar perfectamente definida mediante límites fácilmente identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carácter permanente.

b) Las secciones pertenecientes a un núcleo urbano estarán inexcusablemente formadas, como consecuencia de la delimitación anterior, por manzanas completas de edificios.

Cuando la población de derecho de una manzana exceda de los 2.500 habitantes se podrá, a efectos del censo electoral, subdividir la correspondiente sección estadística por fachadas completas de calle, asignando a cada subdivisión el número que corresponda a la sección estadística y añadiendo a continuación las letras A. B. C. ...

c) La división en secciones debe comprender todo el territorio del término municipal, de modo que cualquier parte del mismo debe quedar adscrita a alguna de las secciones.

En caso de que no se hubieran cumplido estas normas, se hará necesario corregir el error de forma ineludible, rectificando los límites hasta conseguir una perfecta delimitación. Se procurará que las modificaciones que se introduzcan alteren lo menos posible la extensión de las secciones afectadas. Salvo en estos casos de delimitación incorrecta, no será admisible, a no ser que existan razones de carácter muy especial, introducir alteraciones que afecten a los límites de las antiguas secciones.

3. Las propuestas de modificación que se formulen se referirán a los cuatro casos siguientes:

a) Partición de una sección en dos o más secciones.

b) Fusión de dos o más secciones en una sección.

c) Cambios de denominación. Estos cambios habrán de producirse, por ejemplo en las variaciones de la división en distritos de los términos municipales, en las fusiones y segregaciones de municipios y en otros casos.

d) Defectos en la delimitación de las secciones existentes.

4. Las modificaciones señaladas en el apartado anterior, salvo los cambios de denominación, deberán ser aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística, para lo cual los Ayuntamientos enviarán una propuesta, a la correspondiente Delegación Provincial del citado Organismo, adjuntando la documentación que se indica a continuación.

a) Un croquis o mapa de cada una de las nuevas secciones propuestas en el que figuren los límites correspondientes a las mismas.

b) En el caso de que las modificaciones afecten a la delimitación de antiguas secciones, puntos a) y d) del apartado anterior, será necesario, además, acompañar a la propuesta las cifras de población de derecho de las nuevas secciones según el Padrón Municipal de Habitantes de 1981, de acuerdo con el impreso de Variaciones de Seccionado ((Mod. T. P. 1986/3).

Las mencionadas cifras se obtendrán, por recuento de los habitantes presentes y ausentes, de las hojas padronales de 1981, correspondientes a cada nueva sección propuesta.

5. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y, asimismo, estudiará y resolverá las dificultades que puedan presentarse.

El Instituto realizará las comprobaciones que considere oportunas para la aprobación del seccionado.

#### ANEXO V

##### Actualización de la planimetría y formación de la documentación precisa para los trabajos de la renovación padronal

1. Una vez terminados los trabajos de rotulación de vías urbanas, numeración de edificios y revisión del seccionado, cada Ayuntamiento deberá proceder a la actualización de la correspondiente planimetría (o realización de la misma) en la que han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en los procesos anteriores.

2. En los municipios de sección única el Ayuntamiento preparará el plano o mapa de todo el término municipal,

en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término y delimitación en el mismo las entidades o agrupamientos y núcleos de población existentes.

Dichos mapas deberán ser confeccionados a escala 1/25.000 ó 1/10.000, dependiendo de la extensión del término, de forma que el mapa no tenga un tamaño inferior al DINA 3 (29,5 x 42 centímetros), ni superior al doble de éste. En caso necesario se podrá utilizar la escala 1/50.000 o superior.

Para los núcleos de población existentes en el término deberá confeccionarse un croquis a escala 1/2.000 ó 1/1.000.

3. En los municipios de distrito único pero con más de una sección los Ayuntamientos deberán preparar:

a) Un plano o mapa, de todo el término municipal, a escala 1/25.000 ó 1/10.000 dependiendo de la extensión del término (y en caso necesario a escala 1/50.000 o superior), en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término y, destacando con línea roja, los accidentes o construcciones que configuren los límites de las secciones estadísticas.

b) Un plano o croquis de cada una de las secciones con las especificaciones señaladas en el punto 5 de este anexo.

c) Un plano o mapa del término municipal con delimitación de las entidades y núcleos del mismo.

4. En los municipios con más de un distrito municipal, el Ayuntamiento deberá preparar:

a) Un plano o mapa, de todo el término municipal, a escala 1/25.000 ó 1/10.000 dependiendo de la extensión del término (y en caso necesario a escala 1/50.000 o superior), en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término, y destacando con línea roja los accidentes o construcciones que configuren los límites de los distritos municipales.

b) Un plano o mapa de cada distrito a escala 1/10.000 ó 1/5.000 (y en caso necesario a escala 1/25.000), con los accidentes que proceda señalar y, destacando con línea roja los accidentes y construcciones que configuren los límites de las secciones comprendida en el mismo.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones con las especificaciones señaladas en el punto 5 de este anexo.

d) Si en algún distrito existen varias entidades o agrupamientos de población, se adjuntará el plano o mapa del distrito con delimitación de las entidades y núcleos del mismo.

5. Los planos o croquis de sección, a confeccionar, indicados en los apartados 3-b) y 4-c), lo serán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Sección de núcleo: Plano o croquis a escala entre 1/2.000 y 1/500, indicando en el mismo los nombres de las calles, plazas y otras vías urbanas, que limitan la sección y de aquellas que total o parcialmente pertenecen a la misma.

En cada manzana se indicará, para cada lado, los números de los edificios primero y último que comprende.

Conviene recordar que la manzana es una unidad que no puede dividirse, de acuerdo con el punto 2-b) del anexo IV, y que debe estar íntegramente incluida en una sección.

b) Sección de diseminado o mixta; plano o croquis a escala entre 1/25.000 y 1/2.000, dependiendo de la extensión superficial de la sección.

Deberán reflejarse en el mismo las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua y otros accidentes geográficos que limiten la sección y los que total o parcialmente están situados dentro de la misma.

Se indicarán los nombres de las carreteras, líneas férreas y cursos de agua y la de aquellos caminos o cañadas que tengan una denominación conocida, o la indicación de los puntos que ponen en comunicación.

Se delimitarán las entidades o agrupamientos y núcleos de población pertenecientes a la sección con indicación del nombre correspondiente.

Se ubicarán asimismo en el croquis los edificios agrupados o aislados existentes en la sección, indicando la numeración que se les haya asignado de acuerdo con el apartado 1-g) del anexo III. Para los núcleos pertenecientes a la sección se confeccionarán croquis complementarios a escala 1/2.000 ó 1/1.000, con las especificaciones indicadas en el punto a) de este apartado.

6. Por la gran importancia que tendrá posteriormente, en la renovación padronal, se prestarán una especial atención a la confección de plano o croquis de las secciones y a la perfecta delimitación de las mismas, así como a la indicación de calles y vías que comprende y numeración de los edificios primero y último de cada manzana.

En la confección de planos o croquis será preciso atenderse, salvo casos excepcionales, a las escalas indicadas anteriormente.

te. En cualquier caso deberá reflejarse en el plano o croquis la escala utilizada.

A título orientativo se incluyen en esta Orden modelos de croquis de sección de núcleo y de diseminado o mixta.

7. Se realizará una copia, de los planos o croquis de secciones confeccionados, en los impresos Mod. TP 1986/4, que serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística a los Ayuntamientos, y que deberán ser cumplimentados con la información complementaria solicitada.

Cada croquis de sección irá acompañado del correspondiente callejero de la Sección (Mod. TP 1986/5).

8. Cada Ayuntamiento remitirá copia de los impresos in-

dicados en el apartado 7, correspondientes a las secciones estadísticas del término municipal, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de la respectiva provincia, conservando los originales para utilización en los trabajos de campo de la renovación padronal de 1986.

El envío de planos o croquis de secciones deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1985.

NOTA.—Los anexos a que se refiere esta Orden, figuran publicados en el "Boletín Oficial del Estado", número 12, de 14 de enero de 1985.

146

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Tramitándose en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, expediente de extravío del resguardo original del Depósito en Aval Bancario número 638 de Entrada, 82A30 de Registro, de fecha 3 de septiembre de 1982, constituido por Calleja, López, del Río y Cia., S.L., por un importe de un millón sesenta y cuatro mil pesetas (1.064.000), a disposición del Ilmo. Sr. Director General del M. O. P. U., entidad avalista Banco de Santander, por el presente anuncio, se requiere a la persona que lo tenga en su poder para que lo entregue en esta Sucursal, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, previniéndole que de no efectuar la entrega en dicho plazo, se procederá a expedir un duplicado de dicho resguardo, quedando el original anulado.

Todo ello cumpliendo lo establecido en el artículo 36 del vigente Reglamento de esta Caja.

Palencia, 10 de enero de 1985. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

136

### Ministerio de Defensa

#### Capitanía General de la 7.ª Región Militar

##### CAJA DE RECLUTA NUM. 751

##### Requisitoria

El R/78-84-8.º, Fernando García García, hijo de Bernardino y de María, natural de Villalobón, provincia de Palencia, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente desconocido, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la C. R. número 12, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Caja de Reclutas número 751, Palencia, ante el Juez instructor don Agustín Amador del Amo,

con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, 11 de enero de 1985. — El Juez Instructor, Agustín Amador del Amo.

135

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VIGO

#### ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO

Relación filiada de los mozos nacidos en la provincia de Palencia, en el año 1966 y primer cuatrimestre de 1967, que se hallarán matriculados en el Distrito Marítimo de Vigo, y serán alistados en el mismo el primer domingo de febrero de 1985, para el reemplazo de 1986, que tienen la obligación de servir en Marina y que se rinde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Jorge Pérez Neira, nombre de los padres, Angel Antonio y María Luisa, fecha de nacimiento 08-04-66, lugar de nacimiento, Palencia.

Vigo 2 de enero de 1985 — El Jefe del C. R. M., José M.ª Sellés Rojas.

134

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 466 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, seguidos entre partes: De una, como demandante por don Jesús Martínez Diez, mayor

de edad, casado, obrero, vecino de Fresno del Río, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de otra como demandados por la Compañía de Seguros "Plus Ultra", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y defendida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez Azcoitia, y don Angel Retuerto Andrés, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Grijota, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Compañía de Seguros Plus Ultra, contra la sentencia que con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, dictada el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres por el Ilmo. Sr. Magistrado-Jefe del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, condenando al pago de las costas de segunda instancia a la Entidad recurrente "Plus Ultra", Compañía Anónima de Seguros Generales.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Angel Retuerto Andrés, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón Villar. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fernando Martín Ambiel.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fernando Martín Ambiel.

23

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Juez de Paz

Calzada de los Molinos.

#### Fiscal de Paz

Tabanera de Cerrato.  
Nogal de las Huertas.

#### Juez de Paz sustituto

Valbuena de Pisuerga.  
Soto de Cerrato.  
Ledigos de la Cueva.

#### Fiscal de Paz sustituto

Dueñas.  
Cevico de la Torre.  
Riberos de la Cueva.

Valladolid, once de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos. — Visto bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

137

## Sala de lo Contencioso - Administrativo

### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 675 de 1984, por el Procurador don Manuel Carnicer González, en nombre y representación de don José Luis Rizo González, contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 31 de enero de 1984, que denegó la petición de indemnización formulada por el recurrente con motivo de tala de chopos en la parcela 28, polígono 36, al pago de "Cigüñera", del término de Carrión de los Condes (Palencia), y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra aludida resolución mediante escrito de fecha 27 de julio de 1984.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

123

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### PALENCIA.—NUM. 2

#### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en esta Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 589-82, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Simón Caminero Ortega y doña María Jesús Pérez Merino, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Carrión de los Condes, sobre reclamación de 6.600.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día quince de marzo próximo, a las doce horas; para la segunda, en su caso, el día veintinueve de marzo, a la misma hora; y para la tercera, también en su caso, el día cuatro de abril del corriente año, a la misma hora que las anteriores.

#### Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría

de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

#### Bienes objeto de la subasta

1.—Rústica, de regadío, en término de Villoldo, a Quintanas, finca 62, de la hoja 21, mide 44 áreas y 80 centiáreas, indivisible, valorada pericialmente en 300.000 pesetas.

2.—Rústica de regadío, en término de Villoldo, a Quintanas, finca 63, de la hoja 21, mide 55 áreas y 20 centiáreas, indivisible, valorada pericialmente en 350.000 pesetas.

3.—Rústica de regadío, a Ratonerías, finca 64, de la hoja 21, en el mismo término municipal, a era o ratonerías, mide 19 hectáreas, 99 áreas y 60 centiáreas; un tercio de la misma, valorado pericialmente en 4.000.000 de pesetas.

4.—Rústica de secano, a Los Llanos, de igual término municipal, finca 42 de hoja 23, mide 4 hectáreas y 10 áreas, valorada pericialmente en 500.000 ptas. Le corresponde la tercera parte indivisa.

5.—Rústica, de secano, a Los Llanos, mismo término municipal, finca 41 de la hoja 23; mide 6 hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, valorada pericialmente en 900.000 pesetas. Tercera parte indivisa.

6.—Rústica, de secano, a Corral del Páramo, término municipal de Carrión de los Condes, finca 35 del plano, mide 3 hectáreas y 87 áreas, valorada pericialmente en 450.000 pesetas. Tercera parte indivisa.

7.—Rústica de regadío, a Carre-Palencia, término municipal de Carrión de los Condes, finca 8 del plano, mide 4 hectáreas, 1 área y 20 centiáreas, valorada pericialmente en 900.000 pesetas. Tercera parte indivisa.

Dado en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

122

## CERVERA DE PISUERGA

### Requisitoria

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al acusado José Manuel Villar García, nacido el 21 de julio de 1953, en San Martín de Meis (Pontevedra), hijo de José y de Concepción, de estado soltero, de profesión pintor, provisto de D. N. I. núm. 14.706.935, que tuvo su último domicilio en la localidad de Guardo (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten en procedimiento de la Ley Orgánica 10/1980, seguido bajo el número 25/1984, sobre robo en grado de frustración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y re-

sultas del procedimiento antes expresado.

Dado en Cervera de Pisuerga, diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario, Angel Azofra.

140

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Carlos - Damián Vieites Pérez, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de faltas con el núm. 470-83, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que por resolución de esta fecha, dictada en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el vehículo modelo Seat-1430, matrícula VA-61.287, propiedad del condenado Pedro Pérez Fernández, mayor de edad y de esta vecindad, el cual fue tasado en la cantidad de veinte mil pesetas.

Subasta para cuya celebración se ha fijado la fecha de seis de febrero y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la plaza de Abilio Calderón, sin número, de esta ciudad, advirtiéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que, previamente, deberán consignar el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar que el vehículo embargado se encuentra en el Depósito Municipal de esta ciudad, donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado y rubricado. — Carlos Damián Vieites. — Margarita Martín. — Secretaria judicial.

126

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.010/84, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a María José Hernández Pérez, de 27 años de edad, soltera, guía turística, hija de Ramón y de Ernestina, natural de Villafrades (Valladolid), y vecina que fue de El Ferrol (La Coruña), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirla declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a María José Hernández Pérez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín.

127

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.187/84, por lesiones en accidente de circulación, se cita a Javier Ovelleiro García, de 26 años de edad, y vecino que fue de Santervás de la Vega (Palencia), actualmente residiendo en Alemania, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración, en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Javier Ovelleiro García, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín.

128

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Francisco Herrero García, nacido el 10 de febrero de 1945, en Valdesimonte (Segovia), hijo de Antonio y María, soltero, conductor, con último domicilio en Escucha (Teruel), y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, y hacerle reprensión privada, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado, con el núm. 952-84, por malos tratos de palabra, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Distrito, Carlos Damián Vieites. —La Secretaria, Margarita Martín.

129

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Vieites Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición núm. 119-84, del que se hará mención, y en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Don Fernando Álvarez Paz, Juez sustituto del Juzgado de Distrito núm. uno de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio de cognición 119-84, seguido a instancia del Banco Herrero, S. A., y en su nombre por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, dirigido por el Letrado don Faustino Crespo Crespo, frente a don Blas Hernández Palomares, doña Consuelo Espeso Sánchez, don Francisco Gonzalo Argüello, y doña Elena Tuyón Arazábal, todos ellos mayores de edad y vecinos los dos primeros de Palencia y los otros

en ignorado paradero, todos en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Banco Herrero, S. A., frente a don Blas Hernández Palomares, doña Consuelo Espeso Sánchez, don Francisco Gonzalo Argüello y doña Elena Tuyón Arazábal, debo condenar y condeno a éstos en forma solidaria a que abonen al actor la cantidad de 75.000 pesetas, los gastos de protesto, los intereses legales desde la fecha de dicho protesto de la referida suma, el también interés legal desde la fecha de esta sentencia y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Carlos Vieites Pérez.—Ante mí, Margarita Martín.

124

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 91/84, seguido ante este Juzgado por estafa, ha mandado citar a quien luego se dirá, para que el próximo día once de febrero, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que si no comparecen sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Carlos Piñuel Vázquez, de 44 años, soltero, electricista, hijo de José y María y con último domicilio conocido en Valladolid y ahora en ignorado paradero, expido el presente en Baltanás a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

131

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 113/84, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha mandado citar a quien luego se dirá, para que el próximo día once de febrero y hora de las once y veinte, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que si no comparecen sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a José Borges Pinto, de 28 años, casado, operario, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Llama Santo Tirso (Portugal), en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

132

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el número 60/84, por lesiones y muerte de Maximino González Zorrilla, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

**AUTO.** — En Baños de Cerrato, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el precepto citado y demás de general aplicación S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario dijo:

Se determina la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), como máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios por los herederos del fallecido Maximino González Zorrilla; se determina la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil pesetas (264.000 pesetas), por lesiones, diez mil novecientas veinte pesetas (10.920 pesetas), por gastos ocasionados a la Residencia Sanitaria Onésimo Redondo de Valladolid, hoy denominada Pío del Río Ortega y cincuenta mil ptas. (50.000 pesetas), por secuelas como la máxima que puede reclamarse como indemnización por daños y perjuicios a la lesionada Elisa Yribarren García-Atocha, cubiertas todas las cantidades anteriormente dichas por el certificado del Seguro Obligatorio número 00324342 de la Compañía de Seguros "La Vasco - Navarra", con domicilio social en Pamplona, calle San Ignacio, número 7.

Se determina la cantidad de mil seiscientas pesetas (1.600 pesetas), como la máxima que puede reclamarse como indemnización por daños y perjuicios sufridos por el lesionado Julio Calvo de la Fuente, cubiertos por la carta verde expedida por la Entidad The National Farmers Unión Mutual, con representación en España, en la calle Sagasta número 18, Madrid, registrada con el número GB-108-44220-2-4927, que ampara el vehículo matrícula OLV-574-S (GB), propiedad de Jubert Heskth Bygraves.

Expídase testimonio de este auto a los efectos exclusivos de constituir título ejecutivo suficiente para entablar el procedimiento a que se refiere la disposición adicional 2.<sup>a</sup>, apartado C), de la Ley de 8 de abril de 1967 y archívense definitivamente estas actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda y firma doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato, doy fe.—E/. Flora Tamayo Urueña.—María Dolores Frías. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la Compañía de Seguros The National Farmers Unión Mutual, en su representación en España, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — María Dolores Frías Grande.

116

## Administración Municipal

## CISNEROS

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cisneros, 11 de enero de 1985.—El Alcalde, Heraclio Villamusa.

145

## MUDA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1984, el proyecto técnico de la obra núm. 187-84 "Pavimentación en Mudá", redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Martínez Estébanez, incluida en el Plan Provincial de 1984, con un presupuesto de 1.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-30, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinar y formular durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mudá, 11 de enero de 1985.—El Alcalde, Rafael Roldán.

143

## VENTA DE BAÑOS

## ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión del día 8 de enero de 1985, los pliegos básicos de condiciones económicas administrativas, para la contratación por concierto directo de obras, se hallan expuestos al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el art. 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Venta de Baños, 11 de enero de 1985.—El Alcalde, Javier Hernández García.

138

## VERTAVILLO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Vertavillo, 11 de enero de 1985.—El Alcalde, Ramiro Asensio.

144

ENTIDADES LOCALES  
MENORESJUNTA VECINAL DE  
SALINAS DE PISUERGA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1985, los proyectos técnicos de las obras núm. 29-84, "Ampliación de abastecimiento en Salinas de Pisuerga", y núm. 134-80, "Pavimentación en Salinas de Pisuerga", redactados por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Herrero Moro, incluidas en los Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial, con un presupuesto cada obra de 1.500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salinas de Pisuerga, 11 de enero de 1985. — El Presidente, Hermenegildo Ramos.

139

## Anuncios particulares

## Notaría de

## D. Victorino Hornillos González

Se anuncia la venta, en pública subasta, en la Notaría de don Victorino Hornillos González, Notario de Palencia, para el día 25 de enero de 1985, a las doce horas y treinta minutos, de las siguientes fincas:

1.—Rústica. Terreno dedicado a cereal regadío, sito en término de Husillos, al sitio de Las Bodegas, finca 20, de la hoja 7, del Plano General. Mide: Dos hectáreas, doce áreas.—Tasada en un millón sesenta mil pesetas.

2.—Rústica. Tierra en Monzón de Campos, al pago "El Gerbal", finca número 112, de la hoja 8 del Plano. Mide: Una hectárea, veintiuna áreas, cincuenta centiáreas. Tasada en seiscientos sesenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la misma, será necesario depositar en la Notaría, antes de la subasta, el 10 por 100 del importe de la tasación de las fincas. Se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y se adjudicarán al mejor postor.

La titulación de las fincas para ser examinada, se encuentran en la Notaría.

Palencia, 11 de enero de 1985. — P. A. (ilegible).

141